

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 3653, de la Cámara de Diputados, que autoriza al Ayuntamiento de la Común de Villa Julia Molina, a donar al Estado una porción de terreno.— G. O. No 7678, del 7 de Abril de 1954.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3653.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Co-

mún de Villa Julia Molina, en fecha veintiuno de agosto del año 1953, que copiado a la letra dice así:

AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE VILLA JULIA
MOLINA

Núm. 8.

CONSIDERANDO: que el Estado Dominicano ha dispuesto la construcción de 61 viviendas en el poblado de Matancita que destinará a los damnificados del terremoto del año 1946 que perdieron sus casas en la destruida población de Matanzas;

CONSIDERANDO: que para mejor facilidad de estas construcciones, el Ayuntamiento contribuirá con una porción de terreno apropiada para tal fin;

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE JULIA MOLINA

En uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

Art. 1.— Donar como por la presente dona, al Estado Dominicano, doce mil (12,000) metros cuadrados de terreno, ubicado dentro de la Parcela N° 3 del Distrito Catastral N° 59/1, propiedad de esta común, en virtud de la Decisión N° 5 del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 16 de julio de 1953.

Art. 2.— Esta Resolución será enviada, por la vía correspondiente, a la Cámara de Diputados, para su consideración y fines de la autorización constitucional.

Art. 3.— Facultar al Síndico Municipal para que, cumplidos los trámites legales, firme en representación del Municipio, el acto de donación que habrá de instrumentarse al efecto.

DADA en la Sala Capitular de Villa Julia Molina, Provincia Samaná, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110° de la Independencia, 91° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo. (Firmados) Lic. Juan M. Molina Patiño, Presidente del Ayuntamiento; Napoleón Vicioso G., Síndico Municipal; Manuel de Jesús Rapozo, Secretario del Ayuntamiento.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2° del artículo 22 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO.— Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Ayuntamiento de la Común de Villa Julia Molina, a donar de acuerdo con su Resolución N° 8 de fecha veintiuno de agosto del año 1953, al Estado Dominicano una porción de terreno de 12,000 metros cuadrados dentro de la parcela N° 3 del

Distrito Catastral N° 59/1, para ser destinada a la construcción de viviendas para los damnificados del terremoto del año 1946 en el poblado de Matancita de aquella Común.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110° de la Independencia, 91° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman,

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110° de la Independencia, 91° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley N° 3654 que aumenta el Capital del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República a la suma de RD\$100,000,000.00.— G. O. N° 7616, del 17 de Octubre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3654.

UNICO.— Se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley N° 3071 del 16 de septiembre de 1951, modificados antes por la Ley N° 3549, del 15 de mayo de 1953, para que se lean del siguiente modo:

“Art. 1.— El capital autorizado del Banco de Crédito Agrí-